

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29

Cuaderno No. 499

Año 1773.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por D. Roque Jacinto de Sosa contra

Da. Catalina de Larios, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-Jo 1

CAJ 82

Doc 1138

f 17 (x 1773)

Causas Civiles.

(no 6511)

+

(no 6511)

Auto que sigue
D^{no} Roque Tarinto de Souza
contra

D^a Catharina Janio

~~Quero~~
Quero

El Alcaide Ordinario

Quero

Andres de Sandoval

año de 1773.





En test.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y SEVEN PATALOSIA DE 1771 Y 1772

D. Roque Jacinto & Doña en la mejor
forma & de parecer ante Dn. y Dn. que Dn.
Juan de Alva vecino de la Ciudad de Puiza a punto
Comiso como dueño & baria de las Cillulas
de condurre a esta Ciudad de Lima, y alcaidat
Alm. Mayoral Nicolas Alvaran, veinte, y
quatro Cargos de Pabito, velar, y Gornal
precio de ocho p. quatro m. Carga, y acentos
en esta Ciudad ad. Cathalina Larrion, para
en parte de pago de este Fletamento meente
es algunos pesos, y el resto de ciento, y cinco
pesos los dio en el dibramiento ad punto con
tra la citada D. Cathalina.

De hecho los efectos, o Cargos velar en
tregados bien acondicionados ad. Juan Simon
de Alva Encomendado Dn. de la D. Catha
lina, y recomendada esta en el dibramien
to, se ha escrivado asati facer suingor
tancia, y respecto de quella accion de fle
tamento es persecutoria de la especie
conduida, y esta queda a pata del pago

Como lo pide, y que
comete, y stabiliq.
reproba que un bien
embargo de lo que
señala el juramento conforme al aley, y
supena declare alienos el las posesiones
siguientes.

Primeramente diga Como es cierto
q. las Cargas q. le demito D. Juan de Alta
y conuso mi Mayoral Nicolas Albuja
se entregaron con fecha D. Cathalina
ad. Juan Simon Littera.

Itto Convieta, y Reconocimiento de la
Libranza que llebo exhibida exprese como
es cierto que mi Mayoral le recombin
con ella, y quere la va en fecho y en importe
portanto.

Itm. pido, y sup. que haviendo p. presentada
la libranza se sirva mandar que la de
fecha D. Cathalina la reconozca jure, y
declare como llebo pedido bafe de la protesta
destar a ella vol en lo favorable, y se pedia
con suvita lo que me convenga en mex.
Itto si a Juanes amexed pido y suplico se
sirva mandar q. un embargo de lo que
man las dilig. se pegan a hallarme proo.
a desolarme ala Bro. a Dama, donde se veing
requirame gravissimo perjuicio en la amon
pido Tur. a. recupera.

Roque Paz, L. Doraz

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y quatro

de Julio de mil setecientos y setenta y tres años.
ante el V. M. M. de G. D. Domingo Munos y Dya
que Al. de D. d. en una y en jurisdic. p. su Mag. se
presentó esta Petición: en su M. de D. p. q. havia y tubo p.

Justa p. su M. de D. p. q. havia y tubo p.
de mostrada a la libreria y mando que D. Cathalina de
Lamio la reconociera p. su y declarare como era parte
pido y lo cometo ante el puente de canchavos y p. el
y al otorgar manda a su mismo que la dilig. e p. mas
figne sin embargo de firmados y a su mismo y
firmo con p. mas que D. D. Juan Antonio de
Acora desta Cui. = Antemi
Munoz

Andres de Sandoval
Esno H. S. M. y Ch.

Certifico y doi fe como heven do pa
jado a Casa de D. Cathalina de S. de
a efectos de q. si hiere la declarad. q. se
manda, en el Auto de Sudo, se escuso
a a ex la diciendo q. no queria; y q.
exa p. xido concurrese su maxi
do. y el otro modo no queria de clavar
y q. conite lo pongo p. di. lig. en lo
tres al Peni en veinte y q. de
lo de mil setecientos y setenta y tres

Andres de Sandoval

En la Cui. de los reys. al Peni en veinte
y nueve de Julio año de mil setecientos y setenta
y tres. En cumplimiento de lo mandado en la
exito antecesor. viene juram. a Dona Ca-
thalina Lamio mujer legitima de Don
Joseph Joachin Placencia, que lo hizo p. el
voto de yerna Señal de Cruz, de cargo de



1773

La segunda muestra de la
 libranza de cinco y diez ^{ta} y ^{ta} de confesiones
 nueve e ostitos al año anales de seten
 tando firmada al gran sen de no e de an
 de la Dico que es visto que con ella
 la reconvino y se eluso apagar la de la
 ante el cinco de x de la de la de la de la
 mil y quinientos y ^{ta} de la de la de la de la
 que ostitiere a ostitos los fletes al de an
 de la de la de la de la de la de la de la
 que anterior ^{ta} con uno iguales con los, y la
 de la ante con uno que ostitiere a ostitos
 y no e que lo este, por an de la de la

— ochro maza tempo deficiente pavel cobno y mas g. de zeminhe
No doioia se lora odo e ex la con vado culterano. Inulo ma 8
ofimmo pafficio y fthimo —
D. collatina duxion

7
315
Mica^a D.^a Catalina Laxion Sibacu Dⁿⁱ. Mar dox
en me^a a D.ⁿⁱ Nicolau de Albuquerque
sin Cuenta^a. q^{ta} por parte de un^o S^{co} don
bien da don: Mon^o de 7 octubre de 1721

Juan de Alca^a

Don^o Sol^o.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres dias del
mes de Julio de mill setecientos sesenta y tres años ante
Nuestro Alcaide Comisario y testigos paises Nuestras de Albucares Ma
yoral de la Real Caxa de D. Roque Saindo de hora a g^{ra} de fier
que con los y con el tal otorgo q^{do} dano y dio todo su poder cum
D. Roque Saindo el que de derecho se requiere y es necesario al dho D^{no}
Caxa a p^{te} q^{do} cobre de D. Roque Saindo para que en su nombre y representando su po
D. Catha Larios 150 q^{do} que Persona pida Demande Resina y Cobre Judicial dex
le libro D. Juan de Alcaide judicial mente a D. Catharina Larios la Cantidad de
de los fletes de la Caxa y su quenta pesos que le libro D. Juan de Alcaide
a g^{ra} de hora a g^{ra} de fier su libram^{to} Confia de mill de setecientos de la Caxa pasado de
que a dho D. Roque Saindo de mill setecientos sesenta y tres Cuya Cantidad Procede de los
fletes de la Caxa q^{do} traxo dho Roque Saindo a dho D. Catha
line q^{do} fue Pagado. dho D. Roque Saindo Dueno de dho Roque
y la suma de dho Caxa dando de lo que Perjuicio y Co
brare Resinas Cantas de Pago Chancelaciones finqui
tos de los flos de mas Reados necesarios con fe de la
ga y Reunión de ella auto que no fuere de Presente
y ante Comisario que dello se fue y todo Valga como
Otorgado por parte Legítima: Si en Deseo de la dho Co
brencia fuere necesario Contienda de Juicio puede pa
rese y Paese ante los Jutices y Jueces de su Mage
stad y ante ellos o qualquiera dello haga ponga y pre
sente los Padimentos Requien^{to} Situaciones Protestas
res querellas amisiones Preuiones embargo Desembas
por Consentimiento de Soluixar Prezonas Ventas transas y Re
mater de Vienes tome la Posición y ampara dello haga
Puesenar Informaciones Presente testigos Escriu^{to} Es

nupturas, Papeles y Libros q^{da} y laque de los de quien los
 ga. Hone tache. Kuse actue apele suplique y Contrediga y fi
 nalmente haya todos los demas actos y diligencias q^{da} de
 ducal de extrajudicial an^{te} Lombongan de heles. Que
 Peking q^{da} todo lo suso dho se repare y en meras aco
 lecio y otorgo. in nunguna limitacion y confundi
 tad de nupcias duras. Quellas y q^{da} los son titu
 guen fce. Cera gual p^{da} aviene. Deu cando cono
 titulos y nombando otros de nuevo y q^{da} los
 leus de cotes en forma segun dho para fumer
 obliq. sus Omes. hauidos y p^{da} haues y q^{da} Padim
 no queda en Kostas paulo dho otorgo y fluons
 endo cello testigo d^{ho} Alex. Melender d^{ho} Felix de duc
 ba y Andres adando el presente

Nicolawatbu
 Antem

Pedro J. P. y J. P.

En la Ciudad de...
 veinte y siete dias del mes de...
 ta y tres antem el...
 m^{da} que Jacinto de...
 Conoce y en Cam form. de la facul
 tad q^{da} p^{da} este poder se com...
 d^{ho} de...
 institucion y sustitucion en...
 io d^{ho} de...
 como el otorgo. e...
 diera a...
 y...
 f...
 mas la...
 y...
 Roque...

Antem
 Andres de Sandoval
 es...

Doy fe que la ante
ruida en esta fecha
p/lo me lo entregó
el real.
de la fecha

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA E

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

para que se provea
por el Jefe de la
Lima y el 27 de Mayo de 1772
Juan del Ruyro

La

Catalina Larios Muger legítima de d. Jph

Tras de citados vecinos de esta Ciudad según forma de
dño paxeco ante vno y digo que la tarde del día veinte y quatro
de corriente mes, vino a mi Casa el receptor Andres de
Sandoval para efecto de que yo hiciere cierta declaracion
o reconocimiento que en ocasion de esta auerente el dño m
marido, no tube por comben^{te}. absolber, respecto de que como
el es la cabeza de la familia, y el legitimo administrador de lo
viener, sin su consulta, no me era facultativo personarme a
diligencia alguna, mayorim^{te}. si el acto de ella no era persona
livrnis mris. fue esta toda la excusa con que resisti otorgar
declaracion alguna; y ofendido sin otra causa el dño receptor
se desato en impropiedad contra mi honor, y la modestia
que deve corresponder. Nada menor que cominarme de
tal modo que sorprendida interperitbam^{te}. de un lance que
que se deya entender, traya prevenido el dño Min^{istro}, me
puso a peligro inmediato de abortar hallandome gravida.
Sus descomedimientos, desatemplanza, y provocay^{nes}

pedian mas largo encarecim^{to}. pero no viendo esto el principal
objeto del M^{anro} presente, solo habre de recomendarlo ala just
ficacion de V. S. por que tomando el mas proporcionado tempera
mento contenga dentro de los terminos de la moderacion la
involencia del subalterno expresado.

Es mi proximis asunto tratar de lo sustancial
de la declaracion o reconocimiento; y contemplo que puede ver
sobre el recepto de cierta Caspar que ahora poco menos de un año

otro motivo que el subreco coapriado; me co^{te} Gilmam. odio
y sospecho; por lo qual usando del remedio legal, lo recuro
en toda forma para que se repare enteram^{te} de esta y de las
demas causas que me sean respectivas, y en esta atencion

AUS. pida y sup. se sirva haver por recurado adho Recep
ton enerte y los demas Negocios que me pertenescan para
que las diligencias q. ocurrieren sobre mis asuntos la
actue otro qualquiera Receptor o Escribano que Tuvo
a Dios nuestro feñor y esta señal de Cruz  no pro
ceex de malicia, vino en Justicia que pido v^{te} supra.

D. catharina Larios 

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en veinte, y
ocho de Julio de mill vet. y setenta. y tres. ante
el Sr. Alca^d de Campo Domingo Muñoz, y Oya
que Alca^d Ordinario de esta Ciu^d. y v^{te} sup^{te} de
p^{te} su Mag^d. represento esta peticion

Juana p^{te} v^{te} m^{te}. Dijo que havia, y hubo
p^{te} presentado el Docum^{to}. y mando q. se ponga
con los Autos de la materia, y q. se requiera el
probecido a^{te} en q. se mandó que esta p^{te} decla
rare al thenor del respectivo Escrito. i cuyo
fin bolsera hacer requerida a hora competen
te, y en debida oportunidad p^{te} el p^{te} presente Ex.
y q. en conveguencia de su recusacion se
acompañe con Thomas Ignacio Camargo y
a^{te} lo proveyo, y firmo comparecer el
Don Juan Ant^o Alacaya Alcaide de esta

Ciudad
Muñoz


Camargo

Antem^{te}

Andres de Dandara
C. no. de D. H. y H.

Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y SE-
SENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

^u Oblig.
Yo Don Juan de Alba Residente en esta Ciudad,
otorgo que devo, y me obligo de dar, y pagar
Nalmente, y con efecto a Dona Cathalina de los
viuda de Don Miguel ^u Ante la Cantidad de
quatro mil trescientos cinquenta, y siete pesos
quatro reales por otros tantos que lo impor-
taron varios generos de Cavalla que lehe
Comprado a precio Conviene a plaza,
y con satisfaccion de los mismos que en los
presentes Navios navegaron de la Ciudad
de Cadix a este puerto del Callao de cuenta
de la Testamentaria del referido Don Mi-
guel su Esposo ya difunto. De los quales
dichos pesos amaron abundamiento medos
por contento, y enregado, con voluntad,
y por que su enrego, y Recibo de presente
no parece nuncio la excepcion, y leyes
de la non numerata pecunia supueba, y

demar este caso como en ellas ve con-
tiener: los quales dichos quatro mill tres-
cientos cinquenta, y siete pesos quatro rea-
les de este dicho deudo por la causa, y razón
referida prometo y me obligo de velos dar, y
pagar ala expresada Doña Cathalina la-
ño, o a quien su poder, y causa tuviere
poder, y pagador en esta dicha Ciudad
por su propia cuenta costo, y riesgo, y
sin perjuicio de esta assignacion en otra
qual quiera parte, y lugar que por la
ley, o venie pda, y manden, y mi-
breve ve hallen este presente, o ausente
llanamente, y sin plito alguno con las
costas, y gastos de su cobranza, plazo para
supaga dela fecha de esta Escripura en
un año. Y avimurmo me obligo a que si Cum-
plido dicho plazo no hubiere hecho la paga de
la mencionada cantidad el demar tiempo que
la demorare ha de ser ala voluntad dela
Comuniada Doña Cathalina satisfaciendole
el interese de diez por ciento sobre el dicho
principal al año hasta el dia de su real

paga deando dizeña laprueta, y averigua. En
con en vndeclaración, y simple juramento,
sin otro recado por que dello le Nlevo,
y sin que por esta Cauuala dexe de
ver exequiva esta escriptura cumplido
suplazo conforme a derecho = Acuya firme
ra paga, y cumplimiento obligo mi per
sona, y bienes haviros, y por haver con
poder, y sumision alas Jurisdiçias, y Jures
su Magestad de qualer quiera partes,
y lugares que sean, y en especial alas
de esta dicha Ciudad, y corte acuso fuero,
exquidicion me cometo, obligo, y renun
cio mi domicilio, y vecindad, y el privile
gio del, y la ley que dice que el actor
debe seguir el fuero del reo para que
alo que dicho es me executen Compe
tan, y apremien como si fuere por
Sentencia pasada en autoridad de
cova Jurgada, y renuncio las leyes
fueros, y derechos su favor, y lageneral

que lo p^{ro}hibe: Que es fecha en la Ciudad
de los Reyes del Per^u en veinte, y uno
de Octubre de seiscientos setenta, y nue-
be, y lo firmo el Orogante aguen y o
el presente Escrivano **P^{ro}u^o D^o J^oseph**
moco siendo testigos Don Luis Medrano,
Felix Velazquez, y Manuel Castellanos =
Juan de Alba = Antem^o Don Joseph
Moniel Davalos Escrivano de su Magestad =
Certifico. Certifico, y doy fe en quanto puedo, y ha-
lugar enderecho que por Escripuras que
Orogaron Don Manuel Lorenzo de Leon, y
Encalado, y Doña Cathalina Larios en
diez de Abril de este presente año ante su
señor^o Juxgado Escrivano de su Magestad
seman comun veobligaron a favor del a
Madre Doña Petronia Eduarda de la
Fuente, y Rosas Monja profesora de velo
negro en el Monasterio de Santa Clara,
por la Caridad de ocho mill pesos de principal
con mas sus intereses de diez por ciento,
para como se pague, y paga la dicha Doña

Cathalina hipoteca por por vupante la cantidad de
convenida en la escritura de que es este mangen
en el sobante que quedare deducida la cantidad
de la hipoteca que tiene hecha adicho Don Manuel
Lorenzo como se expresa en la voluta & otra Escrip-
tura, en la que repuebne se anota, dicha hipoteca
en la que es este mangen, en una virtud se anota,
y a mayor abundamiento repone, y core dicha voluta
enfrente para que avie conve en los Reyes del
Rein en quatro mil e sesenta e dos años, y setenta
años = Don Joseph Manuel Davalos

voluta Armemi, y en mi Registro endier el año de
mil e sesenta e dos años. El Señor Don Ma-
nuel Lorenzo de Leon, y Encalada, y la Señora Do-
ña Cathalina Lanos junto de mancomun inso-
lidum, otorgaron escritura de obligación a fa-
vor de la Reverenda Madre Doña Leonor de Cu-
anda de la Fuente, y Novas Religiosa profesa
de velo negro en el Monasterio de Nuestra
Señora de la Peña & Trinitaria Advocación de
Santa Clara por la cantidad de ocho mil pesos
de ocho reales por otros tantos que por ha-
verle asistido bien, y buena obra le ha
dado, y prestado con el interés de diez por
ciento al año pagado de diez en seis meses
la mitad como fueren cumplidos con plazo
don año, y con hipoteca repone de dicho Se-
ñor Don Manuel de cinco mil e sesenta e dos

cuarenta pesos que le deben Don Pedro Canale,
y Doña Rosa de Gamala vecinos de esta Ciudad
obligados de mancomun, in solidum por Escritura
otorgada ante Don Felipe Joseph Naraya Escri-
vano publico de Provincia el dia primero de Febrero
de este presente año de mil seiscientos, y setenta
con plazo de ocho meses; otra escritura otorgada
ante el dicho Escrivano el dia diez, y nueve de dicho
mes de del año pasado de mil seiscientos sesenta,
y nueve, en la que se obligaron asi favor Don
Damian Guierrez, Don Thomas Tardio vecinos de
la ciudad de Ica, y Don Francisco Beraces vecino de esta
junto de mancomun in solidum por la cantidad de
tres mil veinte, y seis pesos, y seis reales con plazo
de un año; otra dicha de quatro mil ciento ochenta,
y tres reales otorgada ante el citado Escrivano el
dia Catorce de Febrero de este presente año de la
fecha en la que se obligo asi favor Don Francisco
Sanchez vecino de esta ciudad con plazo de quince
meses; y de parte de la dicha Señora Doña Catha-
rina Larios la cantidad de quatro mil trescientos
cinquenta, y siete pesos, y quatro reales
que le debe Don Juan de Alba vecino de Lamba-
yegue, por Escritura otorgada el dia veinte,
y uno de octubre del año pasado de mil
seiscientos, y sesenta, y nueve por ante Don
Joseph Manuel Davalos Escrivano de Su Mage-
stad, con plazo de un año; otra escritura otor-
gada ante el dicho Escrivano en el mismo

1011
día de ayer, y año que la antecedente por la que se
obligó asu favor con plazo de un año Don Benito An-
tonio Caldas por la Cantidad de diez mil cuatrocientos
y noventa y tres pesos que ambas Escrituras componen la
Cantidad de diez mil quatrocientos, y ochenta y tres
pesos reales, las que declaro tenerlas hipotecadas al
dicho Don Manuel Lorenzo de Leon, y Encalada por la
Cantidad de diez mil quatrocientos un peso; y en el sobran-
te, es, y se entiende esta hipoteca juntamente con
diez mil ochocientos treinta, y tres pesos que son la ex-
cedencia parte que dio de contado por el tanto que llaman
del sol, y sus Accesorias que fue de los Terrenos expro-
piados, y se le remato en hasta publica el día veinte y
tres de Ultimo proximo pasado deste citado año de la
fecha en la Cantidad de treinta, y dos mil, y quinientos
pesos para que este todo afecto hipotecado a esta
Cantidad, y con la calidad que se anota en estas hipote-
cas, al margen de su original, como mas largamente
consta, y parece de dicho mi Registro a que me re-
mito = Roderindo Hurtado =

En Fermi. En el

Don Manuel Davalos
Escritor de S. M.

En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772**

Quandese lo pao
rey de hoy dia
el dha =

E

Dn Roque Taranto de Sora, en los autos executivos
contra D.^a Catharina Larrion, pñ. cant. sep. y lo demas deducido
digo: q. a mi instancia mandò Vmd. q. dho. D.^a Catharina huiere
se un reuonim.^{to} y declaraz.ⁿ En efecto para el Sr. D. Andres de
Sandoval a actuar la dilig.^a y se ha escurado con pretextos
bolos, seg.ⁿ consta de la q. esta arrendada: Y para q. esta malicia
no prevalezca, y la causa tenga su debido progreso =

Vmd. pido y sup.^{co} se sirva mandar buelva el Es.^{no} a practicar la
dilig.^a y q. escurandose la referida D.^a Catharina Larrion, se
le pongan dos guardias a su costa pñ. vie. de apremio pido
Just.^a costas ha

Otro vi a Vmd. pido y sup.^{co} se sirva mandar q. sin embargo de
feriados corran las dilig.^{as} respecto de hallarme proximo a de-
bolveme a la Prov.^a de Santa donde voy u. y requirerme
Oraxissimo perjuicio en la demora pido Just.^a ut supra =

Roque Tar, de Sora

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Perú
veinte y ocho de Julio de mill y setenta
y tres años, ante el v. Mag. de
Campo D. Domingo Muñoz, y Ojaguo
Alc. de Ordinario de esta Ciu. y su jurisdic.
p. v. Mag. representó esta
petición

Xiaca p. número, mandó q. se
quede lo proveído hoy día de la fha
ya lo proveyó, y firmó conpanera
el Don Juan Ant. Acaya Arce
de esta Ciu.
Muñoz

Ante mi
Ante D. Sandoval

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

In

Ambrosio de Albufar en Nombre de D.^o Nicolas de Albufar en los Autos Executivos con D.^a Catalina Lario p.^a Cantid.^a superior, y lo demar de durido digo: q.^e en fuexra del Reconocim.^{to} y declaraz.ⁿ actuada p.^a la Refexida D.^a Catalina se hade servir m.^a mandar q.^e sea apremiada a entregax los Ciento, y Cinq.^{ta} pero sola Librama de f.^a con mas las Cortas sirviendo p.^a ello el Auto de mandam.^{to} en forma.

D.^a Catalina confiesa a plano q.^e Recivio de mi parte los Efectos q.^e le conduxo de dñ.^a de D.^o Juan de Alba, q.^e los mantiene en su poder, y q.^e siendo Rembeneda con la Citada Librama, no ha verificado su satisfaccion: parager son estos, q.^e aclaradur.^a combenen, el Rato, y R.^aponnabilidad de D.^a Catalina, ha enterax in continenti, los Ciento, y Cinq.^{ta} p.^a p.^a q.^e los dñ.^a de fletamento, portargo, o Conduccion, R.^acaer y cargar, shie. las Especies con duridas; y estas en qualesquier poder q.^e existan, estan afec.^a tas al pago; en tal modo, q.^e la importam.^a de dñ.^a R.^aba pa el p.^a princip.^a y se presume que el R.^amitente, o Consignante, embio esto menos a el Consignatario: esta es una disposicion obia del dñ.^a y la practica inalterable de todos los Tribunales, la afi.^a amra; y si asi no se observara, no hubiera Arriero, como Al.^a ni otro Conductor, q.^e se hiciere Cargo de estas Transporta.^a ciones. Esto tanocinios incontractables, hacen ver, que quan.^a to dedure D.^a Catalina en su C.^aredito de f.^a es bano, y despreciable.

Que quènta temoria el Arxiexo entre los Contratos Celebrados
privadamte p^r d.^a Catalina, con Alba, para q.^e sus fletes defen
derificaren: o el le barta haventraido los Efectos, y en
tregados, y con solo esto, y a sus dios. estan causados, se le
deven legitimamte y le ariete una accion perrecutoria
de los mismos Efectos, como Afectos ala satisfacc.

Tampoco es del caso, q.^e Alba se le obligare en la
C^{ta} de f. a verifcar la satisfacc. de su quènta, y vier
go; p^r que la Remisiona intelig.^a de esta Clavula, es, que
las Remisiones, ande venir arxiexo al deudor; Araver,
que si los Efectos se pierden, subtraen, y sufren Abexia,
todo es de quènta del deudor, pero los fletes, o portares, q.^e
le deve satisfacen, es, el q.^e Recive los Efectos, si el Remi
tente no los satisface de ante mano.

Pero quando Alba estubiere expieramte obligada
a remittirle los Efectos a d.^a Catalina, Cortandole sus fletes
ter (que se niega) una vez q.^e el Arxiexo lo ignora, y que
ni estaba en obligacion de saberlo, p^r que seria un pacto
privado entre d.^a Catalina, y Alba, si este le oculto
su oblig^{on} y le previno q.^e d.^a Catalina le havia de
satisfacer sus fletes, no ay Paron p.^a q.^e los Efectos queden
libres: satisfagalos d.^a Catalina con lo q.^e Recivio y
enfuerza de la Libranza de Alba acompañada del
Recibo q.^e em pie le otorgare, y hara ere maior
Cargos: y en verdad que todos los Arxiexos que
sieran q.^e sus deudores les proporcionaran los
pagos, Remittiendo los Efectos, con el Nato de satisfacer
los fletes: de modo q.^e el tener percividos d.^a
Catalina los que mi parte le conduyo, ha dado
motibo ala actual Existencia de Contraxer la v

portancia de la Condur. y a haver sabido mi parte
 esta Contumacia, Retiene los Efectos, y no los Entrega
 hasta q. se le huviera pagado, por la Mencion q.
 el dño. le Concede en semejantes casos: demodo q.
 el procedimto. de D. Catalina es opuesto a el dño, a
 en el viaje la practica, a la buena fee del Comercio, y a todo
 lo q. es armonia, y conuonancia en negociaciones
 de esta clase; y para que tan peximo Exemplo se
 extirpe como deve =

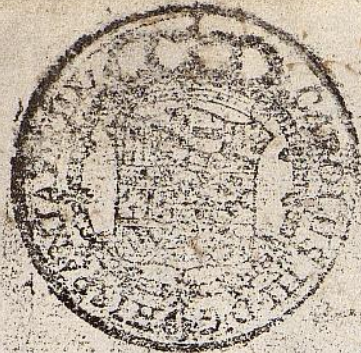
A Mr. pido, y suplico se sirva librar la providencia que
 llevo pedida, y Removale a D. Catalina su dño.
 ayalbo contra quien viere que le Combenga
 en Duro. Cortar. D.
 Ambrosio Albufar



En la Ciudad de Los Rios del Peru en once de
 Agosto de mill e setecientos el trenta y tres
 ante el Sr. Jefe de Campo Don Domingo
 Munos del Ordinario de esta Ciudad y su
 Jurisdiccion por el Sr. Jefe de Campo
 Vista por el Sr. Jefe de Campo q. a mejor pro
 ben. esta p. se haga constar si en vis
 ten los efectos q. Condur en el viaje
 a q. respecta el fletamento q. de
 manda: y asi lo pexio mando y
 firmo con paxa de el Sr. Jefe de Campo
 Ant. Ancaia Preson de esta Ciudad

Ante
 Andres de Gandora

[Signature]



En real.

SELE TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778

Don Ambrosio Albuja en Nombre de *Don* Mo-
que Don de Sora, en los Autos Executivos contra
D^a Catalina Larioz p^a Cantid.^a de pesos, y lo demas
deducidos; digo que ami dño. conviene q^e la c^oda
da D^a Catalina bajo de Juram^{to} conforme
ala Ley, y su perra, declare como es cierto
existen en su poder, o en el de su marido, o en
el de otra qualquiera persona Confidencial
mente, las Cargas q^e le condujo Dⁿ Nicolas de Al-
buja, dññ. dñ^a Juan de Alba: y si expre-
sare q^e ha vendido algunas dñas Cargas, diga
aque personas, en que precio, si por C^o, o p^a.
Valor, si descontado, o al fiado; y si confiesa alg^{na}
Existencias de los Citados Efectos, diga quales son,
y como es cierto q^e al dño. Dⁿ Roque Tar^{to} de Sora
le arequiso habra quinze dias, poco mas, o menos,
que existian en su poder las dñas Cargas
por tanto:

A V^o pido y sup^o se sirva mandar

que se declare la
contenida como
se pide y se come
te=

que la oña. D^a Catalina Dixe y de la
re como llevo pedido, bajo de la protesta de
están así declaran. volo en lo favorable,
se a D^o Cortas &c.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en catove de
Ago de mil Veteientos y setenta y tres años
ante el J. P. de po D^o Domingo Munoz
y Dyago Alarido Ordin^o en ella y su jurisdic^o
por su Maj^o.

Y vista por su Maj^o mando que fuese
y declarase la contenida D^a Catalina y cometio
ami el presente Escribano vtro R. o Receptor
asi lo proveyo y firmo conparecer del D^o
D^o Juan Antonio Acaya Alcaide de esta Ciu.
Muñoz Anterior

Andrés de Bandoval

Declaro.
D^a Catha
lina Dixe

En la Ciu. de los Reyes del Peru en dies y siete de
Dinill de setecientos y setenta y tres años, en cumplimiento
mandado por el Auto de Camara de Cami Juram^o de D^a Catha
lina Dixe quien lo hizo por D^o D^o S. y una señal
de Cruz segun d^oo se cargo del qual ofrecio decir verdad
de lo q^o supiere y le fuere preg. y riendolo al tenor del
escrito de la buelta D^oo que los efectos q^o le traxo ala
Dec^{te} D^o Nicolau de Albusan Gordon de D^o Juan de Alva
los expendio la Dec^{te} merced ha por cuya Taron no existe
cosa alguna, por haverlos vendido de contado y adiferentes
personas q^o no los conoce y en diferentes precios q^o tampoco
se acuerda, y que es falso haverle asegurado la Dec^{te} a D^o
Rogio Jarama de Sora la existencia de las cosas, por
haverse ofrecido. Lo que d^oo sea la verdad se cargo

el juram^{to} fho en q^e se afianço y ratifico y suñdo le
leyda lo fñmò de que doy fe =

D.^a Catharina Laxio

Antemi...

Silvestre D. Mondoraz
Presup^{or}



En real.

1611

SETO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

(Handwritten signature/initials)

(Handwritten signature/initials)

*Ambrosio Albuja en nombre del Proque
D. de Bora, en los Autos ejecutivos con D. Catalina
Larion, p. Cantidad superos, y lo demas de durido: digo
que p. el Auto de f. se sirvió Vm. mandar para me
los proveer, q. yo huiere constar, si existian los
efectos a que es Respectivo el fletam. q. demando:
en esta conformidad, pesi q. la Dña. D. Catalina
Jurare, y declarare. Esta ha procedido Negativa
en su declaraz. y sin embargo se ha de ser
vir Vm. Justicia mediante, se libran la provid.
que tengo pedida en mi ultimo Credo.*

*Por Respectos se han de considerar en estos
fletam. o portazgo, uno es la obligacion de pagar
los, en el que Recibe los Efectos, y otro la prela.
del Conductor, o Arriero, en su pago, en concu
so o oporcion de otros acreedores. En este caso
es forzoso examinar la existencia de los Efec
tos conducidos, p. que a presencia de ellos, el
Arriero, o Conductor, merece antelacion a*

otro qualquier doreador; y no convirtiendo
los Efectos, queda el Arriero en clase de me-
no doreador personal, y se le hara el pa-
go en el lugar q^e Corresponda.

Pero en caso de que no haya concurso (co-
mo nolo ay al presente) si se indaga la existen-
cia del Efecto, sera p^r solo perseguirlo, y
que la accion sea Real: mas aunq^e el Efecto
se haya consumido, o expendido, se habra
extinguido la accion Real, pero no la oblig^o
personal del q^e lo Recibo.

Puerta concluyente de este proposito, es, q^e
quando Recibo D^a Catalina los Efectos de
esta disputa, fue Reembutada con el librarn-
to p^r el q^e le costo, q^e el Conductor, los trajo
con la Calidad, y pacto expreso, de q^e p^r D^a
Catalina se le havia de enterar prontam^{te}. el
importe del portazgo: constole ha esta, esta Ca-
lidad, y el q^e Recibe efectos con ella, Recibe erro-
menos en el principal de los Efectos, y amo alla
naxre, no deve Recivirlos. Una vez puer que
Catalina acepto la Remision de los Generos,
y q^e ha ella se ocurre p^r el pago del fle-
tamen, esta en oblig^o personal de enterar
la Libranza; p^r que el Remitente, se excusa

Señalada juntamente con el pacto Capraro q. intervinie
fongase a se que D. Catalina los havia de pagar. Este
es lo que se aprovecho de los Efectos; luego puer fue el
Auto, y se aprovecho de los Efectos; luego puer fue el
tengease lucrado, deve practicar el Entero, con cuios Re
pudiente como respecto, spre. el Arriero deve perseguir aq. entre
pide = q. en tal modo, q. hino muy mal en Exuvia

Elos a D. Catalina, mientras el dinero no
se le apronto; pero esta Urbanidad, o in advertencia
no le puede ser nociva, ni perjudicial, y si los
vivos Efectos q. no existen, pero no he dirigido la
de a D. Catalina
ma de la ag. de reaccion Real contra ellos, sino la personal
q. no se repidiendo apremio contra D. Catalina: por tanto,
da de reaccion Repudiando lo q. tengo alegado en mi Oita
erro de 2.º dia y Repudiando lo q. tengo alegado en mi Oita

El escrito de =
A mi pido y suplico, se sirva tener por te lo q. llevo
deducido, a el Tpo. de proveer sobre el mandam.
que tengo pedido en dho mi Escrito, p. ser de
Just. a Cortas V.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
ocho de Sep. de mil e setecientos setenta y
tres ante el Sr. Jefe de Campo Don Juan
de Murua Alcaide Ordinario de esta Ciudad y
Justicia, di. p. S. M.
D. Juan p. su Mando Mando se pon
ga este escrito con los Autos, y que
se tenga por cierto como esta para el
pido: y asi a los seis y cinco
compañados al Sr. Juan de
Don Juan Alcaide de esta
Real Audiencia. y Mando

En real.

LO TERCERO, VN REAL,
SEVA BARALOS AÑOS DE SETENTA Y
SETENTA, P. 1777

Esta Ciudad —
Muñoz

Anterior
Inores & Sandoval



En la Ciudad de los Reyes Peru en veinte y nueve de
Agosto de mil Setecientos Setenta y quatro el Señor
Mae. de Campo Dn Juan Ortiz de Sotomayor de oñ
de Santiago y Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y de su Jurisdiccion por su Mag^d habiendo visto es
to autos mando dar traslado a Doña Cathali
na Sarríos a quien se le notifique Responda
derechamente entro de segundo dia y asi lo pro
veyo mando y firmo con parecer del Dn Dn
Juan Antonio Ascarya Asesor de esta Ciu
dad

Responda
10

Anterior
Inores & Sandoval